



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luz Marina Ospina Ramírez C.C 21.625.321
Demandados	Eli Martínez Uribe C.C 1.129.565.480 Santiago Guaitoto Peña C.C 1.013.339.692
Asunto	Inadmitir demanda
Radicado	05001 31 03 015 2024 00043 00

Una vez estudiada la presente demanda **EJECUTIVA**, promovida por **LUZ MARINA OSPINA RAMIREZ C.C 21.625.321** contra **ELI MARTINEZ URIBE C.C 1.129.565.480** y **SANTIAGO GUAITOTO PEÑA C.C 1.013.339.692**, el Despacho resuelve **INADMITIR** la misma, para que la parte actora en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente requisito:

Dará cumplimiento a lo establecido en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, allegando la prueba de haberse remitido al correo de los demandados, que fueren reportado en el acápite de notificaciones, copia de la demanda y sus anexos. De conformidad a lo dispuesto por dicho inciso, así:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial: inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” (negrilla fuera de texto)

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4411cc09e69ef2297f04421335092849da96bcec18c6d3f43f288c771364709a**

Documento generado en 06/03/2024 11:08:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>